

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de abril de 2010
Español
Original: francés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por Argelia

1. Durante la sexta Conferencia encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada en 2000, los Estados partes se abocaron, de conformidad con la medida 12 de las 13 medidas prácticas, a facilitar la presentación de informes periódicos sobre la aplicación del artículo VI y del inciso c) del párrafo 4 de los principios y objetivos de 1995, relativos a la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear. La presentación de informes tiene por objeto responder a la necesidad de transparencia a los fines de la verificación.
2. El presente informe trata de la aplicación por parte de Argelia de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como de las 13 medidas prácticas adoptadas por la Conferencia de 2000.

Artículo I

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Tratado, los Estados poseedores de armas nucleares han adquirido el compromiso jurídicamente vinculante de no traspasar a nadie armas nucleares, sea directa o indirectamente. Se han comprometido igualmente a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a adquirir tales armas. El pleno respeto de esos compromisos es condición primordial de la no proliferación de las armas nucleares.
4. Argelia exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares, en virtud del Tratado, a que velen por la aplicación de las disposiciones de este artículo, en particular evitando prestar cooperación en el ámbito nuclear a Estados que no son partes en el Tratado. La cooperación prestada a los Estados que no son partes en el Tratado puede alentar a esos Estados a mantenerse al margen de este instrumento. Los Estados poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado tienen una responsabilidad especial en la aplicación de este artículo a los fines de asegurar la universalidad del Tratado.



Artículo II

5. Argelia, que tiene la calidad de Estado parte no poseedor de armas nucleares en virtud del Tratado, continúa respetando y poniendo en práctica las disposiciones del artículo II desde su adhesión al Tratado, el 12 de enero de 1995. Es con ese mismo espíritu de renuncia a las armas nucleares que Argelia es también Estado parte en el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) y en el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

6. Argelia sigue convencida de que el desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares así como de todas las armas de destrucción en masa son elementos esenciales para la preservación y consolidación de la paz y la seguridad internacionales y para el desarrollo socioeconómico.

Artículo III

7. Conforme a los compromisos adquiridos en virtud de lo dispuesto en el artículo III del Tratado, Argelia concertó en 1996 un Acuerdo de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). En virtud del acuerdo, los dos reactores de investigación de que dispone Argelia están sujetos a controles periódicos por los inspectores del Organismo. Las actividades de verificación del OIEA siempre han confirmado el respeto por parte de Argelia de las obligaciones contraídas en el marco del Tratado.

Artículo IV

8. Argelia atribuye máxima importancia a la preservación del derecho inalienable que confiere el artículo IV a los Estados partes de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación. Argelia no puede adherirse a ninguna medida o acción que pueda restringir ese derecho. Todo Estado parte en el Tratado tiene el derecho de gozar de todos los usos de la energía y las tecnologías nucleares con fines pacíficos, siempre que respete las obligaciones que se derivan de los artículos I, II y III.

9. En virtud de las medidas adoptadas en favor de la utilización de la energía y las tecnologías nucleares con fines pacíficos, Argelia organizó, en cooperación con el OIEA, una Conferencia regional africana de alto nivel sobre la contribución de la energía nuclear a la paz y al desarrollo sostenible, los días 9 y 10 de enero de 2007, que culminó con la aprobación de una Declaración y un Plan de acción. Esos documentos se presentan a esta Conferencia como contribución a los trabajos del Comité III.

Artículo V

10. Argelia ratificó el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares puesto que es parte en el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) que prohíbe los ensayos nucleares. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, en particular a los mencionados en el anexo II del Tratado que tienen una responsabilidad especial respecto de su entrada en vigor, a que lo ratifiquen sin demora.

11. Argelia está convencida de que la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, que constituye una de las 13 medidas prácticas adoptadas durante la Conferencia de 2000, permitiría poner fin al perfeccionamiento

cualitativo y la elaboración de nuevos sistemas de armas nucleares e impediría en esa forma su proliferación vertical. A ese efecto, Argelia se ha sumado a todos los esfuerzos desplegados en el plano internacional para facilitar la entrada en vigor del Tratado. Participa activamente en los trabajos de la Comisión preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares con el fin de establecer el régimen de verificación del Tratado. Es así como votó a favor de la resolución 64/69 de la Asamblea General sobre este Tratado, en la que la Asamblea insta a los Estados incluidos en el anexo II del Tratado que aún no lo hayan hecho, a que lo ratifiquen. Por otra parte, Argelia participó en la reunión ministerial sobre la promoción de la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares que tuvo lugar en septiembre de 2009 en Nueva York, y firmó la declaración ministerial que se aprobó en esa ocasión.

Artículo VI

12. Profundamente preocupada por la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que siguen representando los miles de armas nucleares almacenadas o desplegadas por los Estados que las poseen, Argelia exhorta a esos Estados a que abandonen las doctrinas de disuasión nuclear que justifican el mantenimiento de tales armas, y reitera la obligación que incumbe a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación, en particular los que poseen armas nucleares, de trabajar en pro del desarme nuclear, conforme a lo dispuesto en el artículo VI.

13. Argelia deplora la falta de progresos constatada en la aplicación de este artículo.

14. Argelia continúa instando a la celebración de negociaciones de buena fe con el fin de hacer plenamente efectivo al artículo VI del Tratado, y apela especialmente a la voluntad de los Estados que poseen armas nucleares de avanzar sistemática y progresivamente hacia la reducción de todas las armas nucleares, y en último término eliminarlas. En este contexto, Argelia siempre ha abogado a favor de la aplicación de las 13 medidas prácticas adoptadas durante la Conferencia de 2000.

15. A nivel de la Asamblea General, Argelia ha respaldado todas las resoluciones en favor del desarme nuclear. Patrocinó las resoluciones 64/53, sobre el desarme nuclear; 64/55, sobre el seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares; y 64/28, sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

16. Además, Argelia votó a favor de las resoluciones 64/29, sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares; 64/31, sobre el seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; 64/37, sobre la reducción del peligro nuclear; 64/59, relativa a la Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares; 64/47, sobre el compromiso renovado a favor de la eliminación total de las armas nucleares; y 64/57, titulada “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear”.

17. A nivel de la Conferencia de Desarme, en marzo de 2009 Argelia introdujo, en su calidad de Presidente en ejercicio y en asociación con los demás copresidentes

del período de sesiones de 2009, un proyecto de decisión sobre un programa de trabajo que fue aprobado el 29 de mayo de 2009 con la signatura CD/1864. En la decisión se prevé el establecimiento de grupos de trabajo para negociar un tratado por el que se prohíba la producción de material fisiónable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del documento CD/1299 de 24 de marzo de 1995 y del mandato que en él figura, para discutir los temas de la agenda relativos al desarme nuclear y a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, así como para debatir la cuestión de la elaboración de recomendaciones sobre las garantías negativas de seguridad.

18. En la decisión se prevé asimismo el nombramiento de tres coordinadores especiales para los temas de la agenda relativos a los nuevos tipos de armas de destrucción en masa; las armas radiológicas; el programa comprensivo de desarme y la transparencia en materia de armamentos.

19. Sin embargo, la adopción de esta decisión no permitió reiniciar los trabajos de fondo de la Conferencia debido a las divergencias vinculadas a su aplicación. Argelia sigue prestando apoyo a todos los esfuerzos orientados a favorecer el consenso dentro de la Conferencia, lo que permitiría a ésta reanudar sus trabajos de fondo.

Artículo VII

20. Argelia considera que la creación de zonas libres de armas nucleares, sobre la base de acuerdos voluntarios, contribuye efectivamente a la consolidación de la paz y la seguridad regionales y ayuda a reforzar el régimen de no proliferación y desarme nucleares.

21. Argelia es Parte en el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba). Celebra la entrada en vigor, en julio de 2009, de este instrumento que constituye una contribución importante a las medidas orientadas al desarme nuclear y a la no proliferación de las armas nucleares en el mundo.

22. La creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio reviste especial importancia para la estabilidad tanto regional como internacional. A pesar de la adhesión de todos los Estados de la región al Tratado sobre la no proliferación, el Oriente Medio sigue privado de esta condición debido a la negativa de Israel de adherirse al Tratado.

23. Argelia exhorta a la comunidad internacional y, en particular, a los Estados poseedores de armas nucleares a que asuman su responsabilidad a fin de conferir a esta región la condición de zona libre de armas nucleares, de conformidad con la resolución aprobada por la Conferencia de 1995 encargada de examinar el Tratado y la cuestión de su prórroga.

Artículo VIII

24. Argelia estima que la prórroga indefinida del Tratado sobre la no proliferación en 1995 no significó un reconocimiento de un estatuto “indefinido” para los Estados poseedores de armas nucleares. Es así como aprovechó nuevamente la ocasión de la celebración de la novena Conferencia de examen para recordar a los Estados poseedores de armas nucleares sus compromisos en materia de desarme nuclear y de eliminación total de los arsenales nucleares.

Artículo IX

25. Argelia considera que la universalidad es un elemento necesario de la credibilidad y la eficacia del Tratado en cuanto piedra angular del régimen de no proliferación y desarme nucleares. Por esta razón, Argelia hace un llamamiento a la India, a Israel y al Pakistán para que se adhieran al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y que sometan todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del OIEA.

26. Argelia subraya la importancia de desplegar los esfuerzos que sean necesarios para alcanzar la universalidad del Tratado y de evitar tomar medidas que puedan perjudicar ese objetivo.

Artículo X

27. Argelia está firmemente comprometida con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como elemento esencial de consolidación de la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, el retiro de este instrumento, tal como está previsto en el artículo X, es un derecho soberano que debería ejercerse de conformidad con la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

28. Argelia subraya que la prórroga indefinida del Tratado no significa que se reconozca la condición de potencia nuclear a los Estados poseedores de armas nucleares en forma indefinida. Cabe recordar que la decisión de prorrogar indefinidamente el Tratado se tomó en el marco de un todo que comprendía una decisión sobre el fortalecimiento del proceso de examen del Tratado, una decisión sobre los principios y objetivos de la no proliferación y el desarme nucleares, y una resolución sobre la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. Todas esas decisiones, así como las 13 medidas prácticas convenidas durante la Conferencia de 2000, en el marco de los esfuerzos sistemáticos y progresivos desplegados para aplicar el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación y también el párrafo 3 y el inciso c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos relativos a la no proliferación y el desarme nucleares están íntimamente ligadas entre sí y siguen siendo válidas.
